RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ____568_____ DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC.OP-015-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el literal b) del numeral 3 del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el literal b) del numeral 2 del artículo 2, el artículo 5 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2022 de 2020, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.2.2 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de La Calera requiere seleccionar el proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar el "MANTENIMIENTO Y RESTAURACIONES DE LAS AULAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INTEGRADA LA CALERA SEDE QUISQUIZA", de conformidad con las especificaciones técnicas y demás condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC.OP-015-2026**.

Que la Secretaría de Educación y Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de La Calera elaboraron los Estudios y Documentos Previos, en los cuales se estableció la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar obras de mejoramiento en la infraestructura de la Sede Quisquiza, ubicada en la vereda del mismo nombre, de conformidad con lo señalado en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, atendiendo al objeto y a la cuantía del contrato, la modalidad de selección aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto el valor estimado del contrato no supera la menor cuantía de la Entidad para la vigencia fiscal 2026, fijada en CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($490.253.400); y que, por tratarse de un contrato de obra pública de infraestructura social del sector educación, el proceso se rige por los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mediante la Resolución 540 de 2025, en los términos de la Ley 2022 de 2020.

Que el presupuesto oficial del proceso, señalado en los estudios previos y en el pliego de condiciones, corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($79.999.946,00)**, incluidos costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, y que el valor del contrato se fija a precios unitarios sin fórmula de reajuste, razón por la cual el valor definitivo será el que resulte de multiplicar las cantidades efectivamente ejecutadas por los precios unitarios ofertados.

Que para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, solicitado por la

Secretaría de Educación y Desarrollo Social y expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Calera:

DISPONIBILIDAD No.	**DIS-2026000649 del 1 de junio de 2026**	
RUBRO	**NOMBRE / FUENTE**	**VALOR**
252201052202020051036	Intervenir la infraestructura de 16 sedes de las instituciones educativas oficiales durante el cuatrienio. Fuente 541: Rec. Bce. SGP Educación Calidad por Matrícula Oficial	$80.000.000,00
TOTAL CDP		**$80.000.000,00**
SON	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.	

Que en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa (art. 209 C.P.) y la contratación estatal (arts. 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), en especial los de publicidad, transparencia y selección objetiva, el Municipio de La Calera publicó en la plataforma SECOP II, el veinte (20) de agosto de 2026, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos soporte del proceso, por el término legal.

Que mediante Resolución No. 493 de 2026 se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC.OP-015-2026**, cuya expedición y publicación estaba prevista en el cronograma para el dos (2) de septiembre de 2026, y el pliego de condiciones definitivo se publicó en la plataforma SECOP II el tres (3) de septiembre de 2026. El proceso no fue limitado a MiPymes, razón por la cual se aplicaron los factores de ponderación previstos en el Documento Base para convocatorias no limitadas.

Que dentro del plazo para manifestar interés, que venció el siete (7) de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m., setenta (70) proveedores manifestaron interés, razón por la cual, conforme al pliego de condiciones y al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el ocho (8) de septiembre de 2026 a las 4:30 p. m. se realizó la audiencia pública virtual de sorteo, en la que quedaron habilitados para presentar oferta los siguientes diez (10) interesados: INNOVA IA CONSTRUCCIONES S.A.S., PROINCO COLOMBIA S.A.S., CB SALMER S.A.S., GRUND S.A.S., J&S SOLUCIONES GLOBALES S.A.S., INNOVAR CONSTRUCCIONES CASTILLO S.A.S., CONSORCIO ANDINA SANTANDER II, CONSTRUCIVILES JEG, ORION CONIC S.A.S. y BASA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Posteriormente, mediante Adenda No. 01 del diez (10) de septiembre de 2026, se modificó parcialmente el numeral 8.1 “Requisitos del personal” del Anexo 1, Anexo Técnico, en atención a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.

Que el catorce (14) de septiembre de 2026 a las 9:00 a. m. se realizó el cierre del proceso conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, y fueron objeto de verificación y evaluación **DOS (2) propuestas**, presentadas por los siguientes proponentes: CONSTRUCIVILES J E G S.A.S., NIT 900.770.575-0, representada legalmente por el señor Jorge Enrique González; y CONSORCIO ANDINA SANTANDER II, representado legalmente por la señora Liliana Andrea Quintero Ardila.

Que el Comité Evaluador, integrado por la Asesora Jurídica Municipal en el componente jurídico, la Secretaria de Hacienda en el componente financiero y el Secretario de Obras Públicas en el componente técnico, procedió a efectuar la verificación de los requisitos habilitantes, así como la evaluación de la oferta económica y la ponderación de los factores de calificación señalados en el pliego de condiciones. En el informe de evaluación preliminar, publicado en la plataforma SECOP II conforme al cronograma el diecisiete (17) de septiembre de 2026, ambos proponentes resultaron “NO CUMPLE” en el componente jurídico y el

CONSORCIO ANDINA SANTANDER II resultó no habilitado en el componente financiero; se surtió el término de traslado previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, hasta el veintidós (22) de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m., dentro del cual los dos proponentes allegaron documentos de subsanación, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Que, verificadas las subsanaciones, el Comité Evaluador consolidó la evaluación definitiva con el siguiente resultado:

OFERENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO
CONSTRUCIVILES J E G S.A.S. NIT 900.770.575-0	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO 0 PUNTOS**
CONSORCIO ANDINA SANTANDER II R/L. Liliana Andrea Quintero Ardila	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO 100 PUNTOS**

Que la propuesta presentada por **CONSTRUCIVILES J E G S.A.S.** se encuentra **NO HABILITADA**, pues si bien cumplió los requisitos de los componentes jurídico y financiero una vez surtida la etapa de subsanación, en el componente técnico: (i) el contrato aportado como experiencia general, cuyo contratante fue el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), corresponde al mantenimiento de baterías sanitarias y puertas y no acredita el área mínima intervenida de cincuenta metros cuadrados (50 m^2) exigida en el pliego de condiciones; y (ii) no allegó los formatos de relación de contratos en ejecución, certificación de contratos para acreditación de experiencia y certificación de capacidad técnica, por lo cual no fue posible calcular su capacidad residual de contratación frente al mínimo exigido de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($79.999.946,00). En consecuencia, obtuvo cero (0) puntos, sin que los formatos de puntaje aportados en la etapa de subsanación pudieran tenerse en cuenta, de acuerdo con el numeral 1.6 del Documento Base, que impide completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas en los aspectos que otorgan puntaje.

Que el proponente **CONSORCIO ANDINA SANTANDER II** cumplió la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, resultando **HABILITADO** y obteniendo, en la ponderación de los factores de escogencia previstos en el pliego de condiciones para las convocatorias no limitadas a MiPyme, el siguiente puntaje:

FACTOR DE ESCOGENCIA	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Oferta económica (método media geométrica, según los centavos de la TRM del 24 de septiembre de 2026, $3.264,39)	49,5	49,5
Factor de calidad (plan de calidad, criterio ambiental y criterio social)	30	30
Apoyo a la industria nacional (promoción de servicios nacionales)	20	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0,25
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25	0,25
TOTAL	**100**	**100**

Que, en consecuencia, el orden de elegibilidad definitivo es el siguiente:

ORDEN	PROPONENTE HABILITADO	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO ANDINA SANTANDER II	**100 PUNTOS**

Que el consolidado de la evaluación, que integra los informes jurídico, financiero y técnico suscritos por los respectivos evaluadores y que hacen parte integral de la evaluación, ubica en el primer lugar del orden de elegibilidad al proponente **CONSORCIO ANDINA SANTANDER II**, único oferente habilitado dentro del proceso.

Que conforme al documento de conformación y a la verificación jurídica efectuada por el Comité Evaluador, el **CONSORCIO ANDINA SANTANDER II** está integrado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS CIVILES SANTANDER S.A.S., identificada con NIT 901.844.165-7, con una participación del noventa por ciento (90%), y por la sociedad OBRAS CIVILES CONSTRUANDINA S.A.S., identificada con NIT 901.414.733-6, con una participación del diez por ciento (10%); que su objeto es el "MANTENIMIENTO Y RESTAURACIONES DE LAS AULAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INTEGRADA LA CALERA SEDE QUISQUIZA"; que su duración es igual al plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la terminación del mismo; que la responsabilidad de sus integrantes es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato; y que su representante legal es la señora **LILIANA ANDREA QUINTERO ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.970.184 de San Gil (Santander), expresamente facultada para presentar la propuesta y, en caso de resultar adjudicataria, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones necesarias respecto de su ejecución y liquidación, siendo su suplente la señora MÓNICA LILIANA GÓMEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.513.998 de Curití (Santander).

Que el proponente **CONSORCIO ANDINA SANTANDER II** acreditó la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico exigidos en el pliego de condiciones, obtuvo cien (100) puntos sobre cien (100) y presentó una oferta económica por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($75.440.482,00), valor que se mantuvo luego de la corrección aritmética y que no supera el presupuesto oficial del proceso, constituyéndose en el ofrecimiento más favorable para la Entidad en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual es procedente adjudicarle el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC.OP-015-2026**, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO Y RESTAURACIONES DE LAS AULAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INTEGRADA LA CALERA SEDE QUISQUIZA", al proponente **CONSORCIO ANDINA SANTANDER II**, integrado por GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS CIVILES SANTANDER S.A.S., NIT 901.844.165-7 (90%), y OBRAS CIVILES CONSTRUANDINA S.A.S., NIT 901.414.733-6 (10%), representado legalmente por la señora **LILIANA ANDREA QUINTERO ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.970.184 de San Gil (Santander), por el valor de su propuesta económica, esto es, **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($75.440.482,00)**, incluidos costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, a precios unitarios sin fórmula de reajuste, con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado

a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago derivadas del contrato se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000649 del 1 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Calera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que el adjudicatario debe suscribir el contrato dentro de los términos señalados en el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC.OP-015-2026**, condición amparada con la garantía de seriedad de la oferta presentada por el proponente.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución es irrevocable de conformidad con lo establecido en el inciso tercero (3°) del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y, por tanto, no proceden recursos en la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente decisión al proponente adjudicatario y comunicarla a los demás proponentes que participaron en el proceso, a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II (https://community.secop.gov.co), en el expediente del proceso SAMC.OP-015-2026.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de La Calera, Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel, Asesora Unidad de Contratación.
Revisó: Miller Rodrigo Avellaneda Almeciga, Secretario de Obras Públicas.
Elaboró: Jorge S. Bolívar R., Contratista Unidad de Contratación.